



## Resolución Administrativa

Huaycán, 13 de mayo de 2025

Visto, el Informe N° 0018-2025-GCyP-ETPR-UAD-HH, de fecha 13 de mayo del 2025, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios elaborado por la responsable de Compensación y Pensiones del Equipo de Trabajo de Personal, a favor de don **OBANDO OVIEDO JORGE LUIS**;

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N°167-2017-D-HH/MINSA, de fecha 22 de setiembre de 2017, el Hospital de Huaycán, resuelve nombrar a partir del 01 de octubre del 2017, al señor **OBANDO OVIEDO JORGE LUIS**, identificado con DNI N° 44908803, en el cargo de Médico Cirujano, nivel 1;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 119-2024-ETPR-UAD-HH, de fecha 16 de junio del 2024, se concede licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares por noventa (90) días, del 01 de agosto al 29 de octubre del 2024 al servidor nombrado **OBANDO OVIEDO JORGE LUIS**.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0199-2024-ETPR-UAD-HH, de fecha 14 de octubre del 2024, se resuelve dar termino a la Carrera Administrativa por la causal de renuncia voluntaria, a partir del 30 de octubre del 2024, al servidor **OBANDO OVIEDO JORGE LUIS**, en el cargo de MEDICO, nivel 1, de la plaza AIRHSP 000234;

Que, de acuerdo con el Informe Escalonario N° 152-2024-LEG-ETPR-UAD-HH-MINSA, el responsable de Legajos, informa los datos concernientes de don: **OBANDO OVIEDO JORGE LUIS** por lo que se puede constatar la fecha de ingreso al sector público como también la desvinculación laboral con la entidad;

Que, de acuerdo a la Nota Informativa N° 0321-2024-CAP-ETPR-UAD-HH, de fecha 31 de octubre de 2024, la encargada de Control de Asistencia y Permanencia, informa que el ex servidor **OBANDO OVIEDO JORGE LUIS** cuenta con vacaciones pendientes por reconocer al 31 de julio 2024.

Que, en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153, Norma que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, precisando que a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal de salud, correspondiente a los periodos anteriores de la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos; en consecuencia, es de aplicación la normativa establecida bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 25224;

Que, asimismo en el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1153 aprobado con el Decreto Supremo N°015-2018-SA de fecha 13 de julio de 2018, señala que el cálculo de la CTS cálculo de la Compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado, en caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional, (...);

Que, mediante Resolución Ministerial N°834-2018/MINSA, de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueban los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el





## Resolución Administrativa

Huaycán, 13 de mayo de 2025

Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, aprobado por el Decreto Supremo N°015-2018-SA, conforme al anexo que forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial; cabe precisar que el Capítulo V Disposiciones Específicas, numeral 5.6.1. señala que "Es la compensación económica que el Estado otorga al personal de la salud como compensación por cada año de servicios efectivamente prestados"; y el inciso c) del numeral 5.6.3. establece que "Son computables para la compensación por tiempo de servicios, los años referidos a los actos expresamente establecidos por ley, como es el caso del reconocimiento de los 4 años de formación profesional, siempre y cuando hayan sido previamente reconocidos mediante acto resolutivo"

Que, el inciso b), numeral 5.1.3 del referido dispositivo legal, regula que "La entrega económica vacacional no constituye una entrega adicional, sino que esta corresponde al derecho vacacional generado y no gozado o al año laboral no concluido, y representa el 100% de la valorización principal, valorización ajustada, valorización priorizada y asignación transitoria de corresponder; asimismo el literal c) señala que la entrega económica vacacional se otorga de oficio o a petición de parte del personal de la salud que ha cumplido su ciclo laboral de trabajo de doce (12) meses efectivos y compensado, contabilizado a partir de la fecha de ingreso al servicio del Estado";

Que, en el numeral 8.5 del artículo 8° del Decreto Legislativo N°1153 en el numeral 6.1 del artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°015-2018-SA, sobre *"la entrega económica por el derecho vacacional, señala que "La entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud, por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingresó a prestar servicio en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder. Los supuestos descritos en el artículo 4 del presente reglamento, son considerados para el cómputo del año laboral"*. Asimismo, en el numeral 6.3. del artículo 6° precisa que *"Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el íntegro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado"*, además el numeral 6.4 del artículo 6° indica que *"Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozas y treintavas partes como correspondan"*.

Que, con Informe Técnico N°530-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 08 de abril del 2019 la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), emitió alcances sobre el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio del personal de la salud comprendido en el Decreto Legislativo N°1153, precisando lo siguiente:

- a) Para el cálculo de la CTS del personal de la salud antes de la vigencia del Decreto Legislativo N°1153, deberá observarse las reglas contenidas en el artículo 54° del Decreto Legislativo N°276; es decir en función a la remuneración principal, y a los lineamientos del Informe N°524-2012-SERVIR/GPGSC;
- b) El cálculo de la CTS del personal de la salud, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1153, únicamente se tendrá en consideración el tiempo que acumule a partir de su vigencia, esto es el 13.09.2013. Asimismo, que no ha establecido límite alguno para el cálculo de CTS en el marco del Decreto Legislativo N°1153;





## Resolución Administrativa

Huaycán, 13 de mayo de 2025

Que, conforme a lo expuesto, de acuerdo al Informe del Visto, emitido por el responsable de Compensación y Pensiones del Equipo de Trabajo de Personal, concluye que corresponde reconocer a favor del ex servidor **OBANDO OVIEDO JORGE LUIS** la suma ascendente de **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 68/100 SOLES (S/ 41,384.68)** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, por el período total de 06 años y 10 meses de servicios prestados al Estado; por concepto de vacaciones truncas corresponde reconocer el monto de **CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 92/100 SOLES (S/ 5,527.92)**, resultando pertinente emitir el presente acto resolutivo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, que resuelve delegar facultades vertidas durante el Año Fiscal 2025, a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces en Hospitales del Ministerio de Salud;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- RECONOCER** a favor de don **OBANDO OVIEDO JORGE LUIS** identificado con DNI N° 44908803, ex servidor con el cargo de Médico Cirujano, nivel 1, del Hospital de Huaycán, **SEIS (06) AÑOS Y DIEZ (10) MESES** de servicios efectivamente prestados al Estado, al 31 de julio de 2024.

**Artículo 2.- RECONOCER** a favor del señor **OBANDO OVIEDO JORGE LUIS**, identificado con DNI N°44908803, el monto ascendente de **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 68/100 SOLES (S/ 41,384.68)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por el tiempo total acumulado de 06 años y 10 meses de servicios prestados al Estado, desde el 01 de octubre de 2017 hasta el 31 de julio de 2024, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa y como se detalla a continuación:

Compensación por Tiempo de Servicios Cargo: Médico Cirujano - Nivel: 1 Tiempo de servicio: 06 años y 10 meses			
Período	Base de Cálculo	CTS	Total
D.L. N° 1153 06 años y 10 meses	Promedio: 6,056.29	6,056.29 x 06 años = 36,337.77	41,384.68
		6,056.29 / 12 = 504.69 x 10 meses = 5,046.91	
<b>TOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS</b>			<b>S/ 41,384.68</b>





## Resolución Administrativa

Huaycán, 13 de mayo de 2025

**Artículo 3.- RECONOCER** a favor de don **OBANDO OVIEDO JORGE LUIS**, el monto ascendente de **CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 92/100 SOLES (S/ 5,527.92)** por concepto de entrega económica de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, según el siguiente detalle:

<b>Cargo: Médico Cirujano - Nivel: 1</b>		
<b>Valorización Principal S/ 6,633.50</b>		
<b>ENTREGA ECONÓMICA POR VACACIONES TRUNCAS</b>		
10 meses correspondiente al período 2024	$6,633.50 / 12 =$ $552.79 \times 10 =$ 5,527.92	S/. 5,527.92
<b>TOTAL ENTREGA ECONÓMICA POR VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS</b>		<b>S/. 5,527.92</b>

**Artículo 4.- DISPONER** que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en las Específicas de Gasto de la Unidad Ejecutora 140-1528 Hospital de Huaycán del Pliego 11 - Ministerio de Salud.

**Artículo 5.- AUTORIZAR** a Gestión de Compensación y Pensiones del Equipo de Trabajo de Personal de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 6.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados para su seguimiento y la incorporación de la presente Resolución Administrativa en el legajo personal de don **OBANDO OVIEDO JORGE LUIS**.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese**

 **MINISTERIO DE SALUD**  
**HOSPITAL DE HUAYCAN**

.....  
C.P.C. Pedro Franklin León Pareja  
Matrícula N° 36477  
Coordinador del E.T. de Personal

**Distribución:**

- ( ) U. Administración
- ( ) E.T. Economía
- ( ) E.T. Personal
- ( ) Comp. y Pensiones
- ( ) Legajo
- ( ) E.T. de Comunicaciones
- ( ) Interesado/a.